

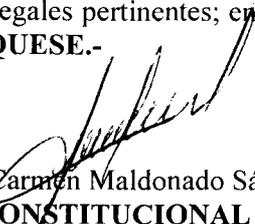


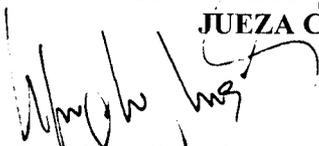
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR
CAUSA NO. 1369-13-EP

Juez Ponente: Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.

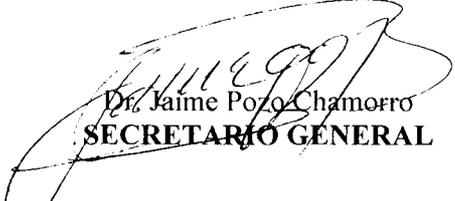
CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 26 de septiembre de 2013, las 11H57.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2013, la Sala de Admisión conformada por las Doctoras Wendy Molina Andrade, María del Carmen Maldonado Sánchez y el Abogado Alfredo Ruiz Guzmán, Mg., Juezas y Juez Constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1369-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 12 de agosto de 2013, por el doctor Carlos Pólit Faggioni, en calidad de Contralor General del Estado. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante, Doctor Carlos Pólit Faggioni, en calidad de Contralor General del Estado formula la acción extraordinaria de protección en contra del auto de 1 de julio de 2013, dictado por la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante, doctor Carlos Pólit Faggioni, en calidad de Contralor General del Estado identifica como derechos violados, el de la tutela judicial efectiva, el del debido proceso, el de la defensa, el de la motivación y el de la seguridad jurídica, constates en los artículos 75, 76 numeral 7 letras a) y l) y 82 de la Constitución de la República. Esta Sala de Admisión, previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente acción, en ejercicio de sus competencias y en atención a lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **DISPONE** que la secretaría de la Primera Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, remita el proceso completo correspondiente al juicio por peculado No. 13261-2012-053, sustanciado en esa judicatura, en el término máximo de cinco días contados a partir de recibido el presente auto, bajo prevención de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, debiendo además conservar copias debidamente certificadas para los fines legales pertinentes; en tal virtud, el Secretario General remitirá el oficio correspondiente. **NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Ab. Alfredo Ruiz Guzmán, Mg.
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 26 de septiembre de 2013, las 11H57.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL